



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 028

P

• 23 de marzo 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES XX BIS Y XX TER DEL ARTÍCULO 6°; EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 28, FRACCIONES IX Y XII DEL ARTÍCULO 35, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 37 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 38; TODOS, DE LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE DÍAZ CHAGOLLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Quien suscribe, diputada María Guadalupe Díaz Chagolla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a consideración de esta Soberanía *Iniciativa de Decreto por el que se adicionan: la fracción XX bis y XX ter del artículo 6°, el artículo 14 bis y el artículo 54 bis; y se reforman: la fracción V del artículo 14, la fracción VII del artículo 28, la fracción IX y XII del artículo 35, la fracción II del artículo 37 y la fracción V del artículo 38; todos, de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género en México y en Michoacán no da tregua, en promedio continúan siendo asesinadas 11 mujeres diariamente, uno de cada 11 feminicidios es perpetrado en contra de una niña o de una adolescente.

La violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes es un problema social que requiere atención prioritaria, en este sentido, desde las instituciones se han realizado campañas sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia específicamente con el objeto de sensibilizar a la población, a las mujeres desde la cultura del autocuidado y la denuncia, en cuanto a los hombres a través de campañas de sensibilización con mensajes alineados a los derechos humanos con el objeto de abandonar las viejas prácticas que vulneran la dignidad y la integridad de las personas, cada día la incidencia delictiva en los delitos de género siguen a la alta en el estado de Michoacán, como dan cuenta las cifras durante 2020 en donde se registraron 21 feminicidios, para 2021 de enero a diciembre el Secretariado Ejecutivo informa una cifra de 24 decesos de mujeres bajo ese terrible delito.

No obstante, la mala clasificación de los delitos hace que no se tipifiquen adecuadamente las muertes violentas de las mujeres por lo que en 2020 se reportó

a 229 mujeres como víctimas de homicidio doloso y 179 por homicidio culposo; mientras que de enero a diciembre de 2021 se informan 265 por homicidio doloso.

Ciertamente no todos estos delitos fueron perpetrados en los hogares, sin embargo, no es coincidencia que en 2020 se recibieron 2,152 llamadas de mujeres al 911, relacionadas con incidentes de violencia familiar pidiendo ayuda y que se hayan iniciado en el estado 1,185 carpetas de investigación por el delito de violencia familiar, 438 por el delito de violación, 4,062 por lesiones dolosas. Y que, de enero a octubre de este año a decir del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 982 carpetas se iniciaron por violencia familiar; 982 por violación y 5,704 llamadas al número de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer.

Es cierto que la incorporación en las leyes por una vida libre de violencia en lo administrativo y en materia penal han abonado para evitar la impunidad, sin embargo, vemos que sigue incrementando la violencia contra las niñas y mujeres.

Si bien han existido importantes avances en materia de prevención y atención de la violencia, también lo es que ciertamente han servido para que las mujeres se fortalezcan, sepan a dónde acudir y cuenten con herramientas jurídicas y administrativas, sin embargo, es importante sacarlas de los círculos de violencia en los cuales permanecen muchas veces porque no tienen a donde resguardarse especialmente cuando tienen hijas o hijos y alejarlas del peligro que implica estar en un círculo de violencia de manera permanente.

Los refugios son los espacios en donde se proporcionan servicios para albergar a mujeres y a sus hijas e hijos en situación de riesgo de una manera segura, en donde se les brinda protección y atención especializada e interdisciplinaria, entre los servicios está la atención médica, psicológica, orientación y acompañamiento legal, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos de las víctimas.

En los refugios se trabaja con herramientas para fortalecer la seguridad personal de las mujeres y de sus hijas e hijos; y se busca desarrollar habilidades, destrezas y capacidades para que las mujeres tomen decisiones asertivas en el proceso personal y familiar de construir una vida sin violencia.

A nivel nacional la Red Nacional de Refugios informó que tan solo en 5 meses de la cuarentena

por Covid-19 se atendieron 30,901 mujeres, niñas y niños; 10,646 personas a través de redes sociales y línea telefónica, se llevaron a cabo 36 rescates de mujeres y 20,255 mujeres, niñas y niños tuvieron atención externa.

A través de la Red Nacional de Refugios, se desarrolló el Modelo de Atención Integral y multisectorial, el cual se desarrolló desde 2010, no obstante, se ha ido adecuado a los contextos, este se conforma por tres dimensiones:

Dimensión 1: pone en el centro de la actuación a las mujeres y sus hijas e hijos como sujetas de derechos, protagonistas del proceso de intervención, fomentando así el ejercicio de su ciudadanía y el acceso a todos sus DDHH.

Dimensión 2: Engranaje y articulación de 4 espacios Integrales de prevención, atención y protección que restituyen derechos y previenen feminicidios.

Dimensión 3: Articulación multidimensional y multisectorial.

El Modelo se aplica a cuatro tipos de albergue que ofrecen servicio para las mujeres y sus hijas e hijos, ellos son: centros de atención externa, casa de emergencia, refugios y casa de transición.

En los Centros de Atención Externa, se le puede proporcionar información, orientación, intervención, referencia de casos a espacios de protección y el seguimiento de estos cuando se ha concluido el proceso dentro de los Refugios.

Los CAER al igual que los refugios, tienen una importancia estratégica fundamental para la efectiva atención de las mujeres que han sido violentadas, de ahí la importancia de garantizar los recursos necesarios (presupuesto, recursos, humanos, recursos materiales, infraestructura, etcétera), para su adecuado, eficaz y efectivo funcionamiento.

Las Casas de Emergencia son espacios seguros de atención inmediata en situaciones de urgencia, en el pueden permanecer hasta por 72 horas en donde se les proporciona un acompañamiento integral a fin de que tomen una decisión informada.

Los Refugios son espacios confidenciales que tienen por objeto el resguardo de mujeres y sus hijas e hijos y se busca la restitución de sus derechos a través de atención integral especializada.

Las Casas de Transición, son espacios habitacionales de inclusión y transición a la vida independiente y autónoma para las mujeres y, en su caso sus hijas e hijos que han finalizado el proceso dentro de un

Refugio, o bien, para aquellas mujeres que a través de la intervención realizada en el Centro de Atención Externa de Refugio o en la Casa de Emergencia se identifica que su vida no está en riesgo y lo que requiere es un espacio alejado del entorno violento que le permita generar las condiciones para su autonomía y ejercer su ciudadanía.

Las Casas de Empoderamiento, es un espacio de atención integral que promueve la autonomía, independencia y liderazgo de las mujeres a través de diversas acciones que fomentan el ejercicio pleno de sus derechos humanos en todas las etapas de su vida su objetivo es contribuir a mejorar las condiciones de vida de las mujeres para promover el ejercicio pleno de sus derechos, fomentando su autonomía económica y empoderamiento.

La única entidad federativa que cuenta con los 5 tipos de atención es la Ciudad de México, en el Estado de Morelos se cuenta con 4 tipos. En Michoacán se cuenta con centro de atención externa y refugio, pero es importante fortalecer la atención a la violencia que viven las mujeres y sus hijas e hijos.

El tiempo de permanencia es de aproximadamente seis meses, en los cuales se llevará a cabo el diseño y seguimiento de un proyecto personalizado de intervención integral, tanto para las mujeres como para sus hijos e hijas, si es el caso, que responda a sus necesidades y que formará parte de un proyecto personalizado de transición a la vida autónoma. La casa de transición trabaja articuladamente con el Centro de Atención Externa para brindar apoyo integral en los ámbitos social, laboral, educativo, jurídico, recreativo y psicológico.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) establece que:

- *Que las mujeres víctimas de violencia deben ser protegidas por las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes deben proporcionarles un refugio seguro.*
- *Los refugios requieren incorporar para su debido funcionamiento la perspectiva de género y deben buscar proporcionar no sólo a las víctimas de violencia sino también a sus hijas e hijos hospedaje, alimentación, vestido y calzado, servicios médicos, asesoría jurídica y apoyo psicológico, programas reeducativos integrales, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada.*
- *También deben proporcionar capacitación para que las víctimas de la violencia puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral-, así como contar con*

una bolsa de trabajo, con la finalidad de poder ofrecer a las víctimas de violencia, alternativas laborales que les permita acceder a una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

• *Asimismo, señala que la permanencia de las víctimas en éstos no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo. Asimismo, es importante destacar que en dicha ley se establece que en ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.*

Respecto de la legislación estatal, en la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo es importante fortalecer los preceptos que se refieren a estos espacios de seguridad para las mujeres y en su caso sus hijas e hijos víctimas de violencia, pues no ha sido suficiente la limitada institucionalidad existente para poder proteger a las mujeres que se encuentran inmersas en espirales de violencia.

Es necesario señalar que el proceso de transversalización de la perspectiva de género en todas las áreas de la administración pública estatal se construye a partir del compromiso y la intervención de todos los sectores de la sociedad. El trabajo institucional debe confluir y coordinarse con aquellas redes sociales que colaboran activamente en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres. Esta visión integral contribuye a superar reduccionismos y mostrar las complejidades de la violencia de género.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracción II, 44 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y el 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona la fracción XX bis y XX ter del artículo 6°, el artículo 14 bis y el artículo 54 bis y se reforma la fracción V del artículo 14, la fracción VII del artículo 28, la fracción IX y XII del artículo 35, la fracción II del artículo 37 y la fracción V del artículo 38, todos de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 6°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XX. ...

XX bis. Casas de Atención: Son los espacios de atención a víctimas que pueden ser centros de atención externa, casas de emergencia, casa de transición y casas de empoderamiento;

XX ter. Refugios Especializados: Las estancias del Gobierno de Michoacán, específicamente creadas para la atención de víctimas de trata de personas;

XXI. ...

Artículo 14. Las políticas que instrumenten el Estado y sus municipios considerarán en materia de violencia familiar, lo siguiente:

I. a IV ...

V. Garantizar la instalación y el mantenimiento de las casas de atención y los centros de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos menores de edad o incapaces; la información sobre su ubicación será reservada y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional expedida por la autoridad competente, correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios o en las casas de atención personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.

Artículo 14 bis. Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser atendida y en su caso derivada a casas de atención o refugio de manera inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas;
- II. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- III. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;
- IV. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;
- V. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en los Centros de Atención Externa, Casas de Emergencia, Refugios, Casa de Transición y Casas de Empoderamiento destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados;
- VI. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- VII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia;
- VIII. Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los

trámites judiciales y administrativos; y
IX. A la protección de su identidad y la de su familia.

Artículo 28. El Gobernador del Estado, para el cumplimiento de esta Ley, deberá:

- I. a VI. ...
- VII. Impulsar la creación de Casas de Atención y refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal; y,
- VIII. ...

Artículo 35. La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas establecerá las políticas en materia de violencia contra las mujeres en el Estado, en coordinación con las dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Estatal y Municipal, en apego a la Política Nacional respectiva, desarrollando, entre otras facultades, las siguientes:

- I a la VIII...
- IX. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia; casas de atención y refugios para mujeres y sus hijos víctimas de violencia familiar, así como centros de atención psicológica y reeducación a los agresores evaluando las formas y modalidades del abordaje psicoterapéutico; X y XI...
- XII. Proporcionar la asistencia y protección social a las mujeres víctimas de violencia, en todos los centros, casas de atención y refugios que se encuentren a su cargo; y

Artículo 37. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, desempeñar las siguientes facultades:

- I. ...
- II. Establecer en todos los centros, casas de atención y refugios a su cargo, las bases para un sistema de registro de información estadística en materia de violencia contra las mujeres por razones de género.

Artículo 38. Corresponde a los Ayuntamientos desempeñar las siguientes Facultades:

- I. a IV. ...
- V. Fomentar y promover la creación de casas de atención y refugios, así como programas de reeducación y atención psicológica dirigidos a los agresores;
- VI. ...

54 bis. En los centros de atención las mujeres podrán acceder a distintas intervenciones entre las que se encuentran:

- I. Centros de Atención Externa, proporcionan información, orientación, orientación, intervención, referencia de casos a espacios de protección y el seguimiento de estos cuando se ha concluido el proceso dentro de los Refugios;
- II. Casas de Emergencia, son espacios seguros de atención inmediata en situaciones de urgencia, en el pueden permanecer hasta por 72 horas en donde se les proporciona un acompañamiento integral a fin de que las víctimas tomen una decisión informada;
- III. Casas de Transición, son espacios habitacionales de inclusión y transición a la vida independiente y autónoma para las mujeres y, en su caso sus hijas e hijos que han finalizado el proceso dentro de un Refugio, o bien, para aquellas mujeres que a través de la intervención realizada en el Centro de Atención Externa de Refugio o en la Casa de Emergencia se identifica que su vida no está en riesgo y lo que requiere es un espacio alejado del entorno violento que le permita generar las condiciones para su autonomía y ejercer su ciudadanía; y
- IV. Casas de Empoderamiento, es un espacio de atención integral que promueve la autonomía, independencia y liderazgo de las mujeres a través de diversas acciones que fomentan el ejercicio pleno de sus derechos humanos en todas las etapas de su vida su objetivo es contribuir a mejorar las condiciones de vida de las mujeres para promover el ejercicio pleno de sus derechos, fomentando su autonomía económica y empoderamiento.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 18 de marzo del año 2022.

Atentamente

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla





